



Monto: \$139,860.00 más el IVA
Vigencia para la entrega del licenciamiento:
Del 26 de marzo al 22 de abril de 2021
Vigencia de la licencia:
Del 9 de abril de 2021 al 8 de abril del 2022

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE PLATAFORMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, DCO SOFTWARE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. JERICA GUADALUPE BARRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el presente contrato CAS-AD-11-2021, para realizar el "SERVICIO DE PLATAFORMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS". El importe del contrato en el presente ejercicio fiscal será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 32701, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

1

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-011L5X001-E22-2021, mediante el oficio de Notificación de Adjudicación, con número de referencia DIA/0130/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los



8.



Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP".

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 00163 conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 32701.

I.5. El titular de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No 48,641, de fecha 16 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público No. 118 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Licenciado Ramón Aguilera Soto, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 364777, de fecha 15 de mayo de 2007, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

2

II. 2. Su apoderada legal es la C. Jérica Guadalupe Barrera García, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura número No. 48,885 de fecha 13 de junio del 2007, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Aguilera Soto; Notario Público No. 118 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 364777, de fecha 17 de julio de 2007, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. La apoderada legal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número ~~se elimino no. de credencial~~ Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio idCIF14071007065 cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



8.

II.5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad: La compra y contratación de todo tipo de servicios de consultoría y soporte, la compra distribución, importación, comercialización y renta de equipos de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, la importación y exportación de SOFTWARE de múltiple propósitos, y el desarrollo de sistema de información.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número DSO070216SV9, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Emiliano Carranza N° 313, INT. 202, Colonia San Andrés Tetepilco, Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09440, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II. 10.- Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

3

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE PLATAFORMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS", mismo que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El monto del presente contrato es por \$139,860.00 (Ciento treinta y nueve, ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidades más el Impuesto al Valor Agregado.





PARTIDA	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	COSTO MÁXIMO
1	2 conceptos Suscripción.	1-Servicio de suscripción por 1 año de 2 licencias de Tableau Creator server, Incluye: • Tableau Prep • Tableau Desktop • Tableau Explorer 2-Servicio de suscripción por 1 año de 50 licencias de Tableau Viewer server.	\$26,460.00	\$4,233.60	\$30,693.60
			\$113,400.00	\$18,144.00	\$131,544.00
Total					\$162,237.60

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: Ciento sesenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 60/100 MN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

"LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "EL CONALEP", efectuará el pago en una sola exhibición, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de "EL CONALEP", por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"





CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la entrega de la licencia será del 26 de marzo al 22 de abril de 2021, y la vigencia del licenciamiento será del 9 de abril de 2021 al 8 de abril del 2022, periodo en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 9 de abril de 2021 al 8 de abril del 2022, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con



8.



la firma del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar



[Handwritten marks]



para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

7

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA ÚNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO DE PLATAFORMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS",	Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.



Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.



PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

8

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
5. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.



Handwritten marks and signatures on the page.



10. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo período mensual, "EL CONALEP" se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente,



8.



- 10. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
- 11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
- 12. En el evento de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, "EL CONALEP" se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
- 13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente,



Handwritten mark resembling a double slash or stylized '11'

Handwritten signature or initials

Handwritten mark resembling the number '8'



debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento "EL CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los productos conforme al Anexo No. F y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Emiliano Carranza N° 313, INT. 202, Colonia San Andrés Tetepilco, Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09440

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no



[Handwritten marks]



podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

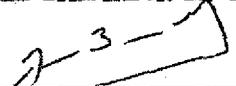
VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 24 de marzo de 2021.

POR "EL CONALEP"

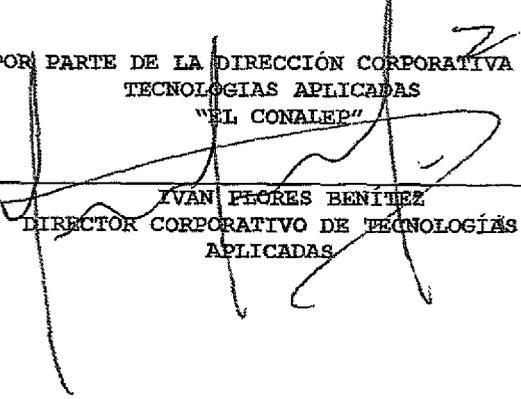
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "


AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


C. JERICA GUADALUPE BARRERA GARCÍA
APODERADA LEGAL DE DCO SOFTWARE, S.A. DE
C.V.

TESTIGO


SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


POR PARTE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS
"EL CONALEP"
IVÁN PRORES BENÍTEZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS
APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, DCO SOFTWARE, S.A DE C.V., con fecha 24 de marzo de 2021.





ANEXO A.- Acta constitutiva.



48641

NOTARIA No. 118
LIC. RAMON AGUILERA SOTO

ES SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE: -
--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES VIDAL LUNA RIVERA Y FELIPE LOPEZ
RODRIGUEZ; BAJO LA DENOMINACIÓN DE "DCO SOFTWARE", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

ESC. No. 48,641

XOLA No. 17
(ENTRE INSURGENTES Y AV. DIVISION DEL NORTE)
TELS. 55-43-42-60 55-43-42-61
C.P. 03100 MEXICO, D. F.
notaria118@prodigy.net.mx

LIBRO 1,299



Lic. Ramon Aguilera Soto

NOTARIO N.º 118



JBG/leid

---48,641.- INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y OCHO MIL-----

----- SEISCIENTOS CURENTA Y UNO.-----

----- LIBRO NUMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete, Yo, el Licenciado **RAMON AGUILERA SOTO**, Notario Público Número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, hago constar:-----

--- EL CONTRATO DE **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran: --

--- el señor **VIDAL LUNA RIVERA**, y-----

--- el señor **FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ**; de conformidad con el antecedente y cláusulas que siguen:-----

----- **A N T E C E D E N T E.**-----

--- UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura la Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió su autorización en los términos del oficio que en una foja marcada con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento y copio textualmente como sigue:-----

--- "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 0900930.- EXPEDIENTE 20070900927.- FOLIO 070112091219.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servicios públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **DCO SOFTWARE**. Este permiso,

quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

-- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

-- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

-- México, DF. a 12 de enero de 2007.-LA DIRECTORA.- Rúbrica.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.- Sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 16 ENE 2007.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS".-----

--EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

----- C L A U S U L A S . -----

----- CAPITULO I -----

--- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-----

-- PRIMERA.- Se constituye una sociedad anónima de naturaleza mercantil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana que se denominará: "DCO SOFTWARE".-----

-- Esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

-- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales en



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO N° 118



cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

---TERCERA.- El objeto de la sociedad será:-----

--- a).- La compra venta y contratación de todo tipo de servicios de consultoría y soporte. -

--- b).- La compra venta, distribución, importación, exportación, comercialización y renta de equipos de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones.-----

--- c).- La importación y exportación de software de múltiples propósitos, y el desarrollo de sistemas de información.-----

--- d).- La importación y exportación de todo tipo de suministros que satisfagan las necesidades de las industrias de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, venta de instalación de sistema de cableado para redes de voz y datos.-----

--- e).- La modificación y reacondicionamiento de inmuebles para centros de cómputo y centros de control, así como la compra venta de inmuebles y muebles para centros de cómputo, centros de control y de impartición de la enseñanza de la computación.-----

--- f).- La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar, entre otros, toda clase de servicios y los servicios de asesorías en general.-----

--- g).- La promoción e importación de la enseñanza de la computación a través de los métodos, programas y sistemas autorizados en el país y/o en el extranjero.-----

--- h).- El desarrollo, mantenimiento, adecuación y administración de todo tipo de aplicaciones y sistemas informáticos, así como todo lo asociado y requerido en la consultoría de cómputo y comunicaciones.-----

--- i).- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización, de todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta o por cuenta de terceras personas.-----

--- j).- La capacitación y adiestramiento de personas, en las actividades que comprenden los rubros anteriores de su objeto social.-----

--- k).- La asesoría jurídica, contable y financiera.-----

--- l).- La implementación y comercialización de franquicias.-----

--- m).- La adquisición de toda clase de bienes y derechos necesarios para la realización de su objeto social, así como el establecimiento de oficinas para prestar los servicios de

referencia. -----

-- n).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal o local, relacionados con su objeto. -----

-- o).- Integrarse o formar parte de otras sociedades o asociaciones cuyo fin social no sea de especulación comercial. -----

-- p).- El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros. -----

-- q).- Emitir, girar, endosar, aceptar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

-- r).- La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial. -----

-- s).- La compra venta y arrendamiento de terrenos, casas y propiedades en general. ---

-- CUARTA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

-- QUINTA.- El capital social mínimo fijo de la sociedad es de ^{se eliminan datos monetarios} -----, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado y el capital variable es ilimitado. ---

-- Las acciones representativas del capital social serán nominativas con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales se dividirán como sigue: -----

-- A.- Acciones de la Serie "A", que siempre representarán el capital social mínimo de la sociedad. -----

-- B.- Acciones de la Serie "B", que siempre representarán el capital variable de la sociedad. -----

-- SEXTA.- El capital social estará representado por títulos nominativos que podrán comprender una acción o grupo de dos o más acciones y cuyos títulos estarán impresos y se tomarán de un libro talonario, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o del Presidente del Consejo y del Secretario o Tesorero. -----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Lic. Ramón Aguilera Loto

NOTARIO N.º 116



- 5 -

-- Los títulos además deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la cláusula Séptima de estos estatutos. Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones. Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de este contrato y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

-- La transmisión de las acciones podrá efectuarse por cualquier medio que la Ley permita.

-- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen en la forma establecida por estos estatutos. -----

-- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que sean decretados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la sociedad. -----

-- a).- AUMENTOS DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse ningún aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad. -----

-- b).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará mediante amortización de acciones totalmente pagadas y por reembolso a los accionistas a su valor neto. La designación de las acciones que hayan de amortizarse se hará por acuerdo unánime de los accionistas que se tome legalmente en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas correspondiente o, en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. --

-- SEPTIMA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las

personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-----**CAPITULO III.**-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

-- **OCTAVA.**- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias y extraordinarias.-----

-- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para cualesquiera otros que no sean de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de dicho Ordenamiento y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.-----

-- A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos más del cincuenta por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes.-----

-- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

-- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas Asambleas se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de por lo menos de la mitad más una de las acciones que representen el capital social.-----

-- **NOVENA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO N.º 118



- 7 -

- - 1.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración o por el Comisario, conforme a lo establecido por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación, con cinco días de anticipación cuando menos, que contendrá la fecha, la hora y el lugar de la Asamblea, el Orden del Día y la firma de quien la haga. -----
- - 2.- Cuando los concurrentes a una Asamblea, representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente.-
- - En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -
- - 3.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista. -----
- - 4.- Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea deberán comprobar su carácter en cualquier forma legal. -----
- - 5.- Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de los concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente.
- - 6.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates. -----
- - 7.- Presidirá la Asamblea el Administrador Unico o el Presidente del Consejo y a falta de éste, la persona que elija la misma Asamblea. -----
- - 8.- De cada Asamblea General, el Secretario designado al efecto, levantará una acta que asentará en el Libro correspondiente y que será firmada cuando menos, por el Presidente y el Secretario en funciones; asimismo formará un expediente que contendrá: - -
- - a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria cuando fuere éste el caso; -----
- - b).- La lista de asistencia de los accionistas; -----

--c).- Las cartas poder que se hubiesen presentado o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador del documento que acredite la personalidad; -----

--d).- Una copia del acta de la Asamblea; -----

--e).- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. -----

--9.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. -----

--10.- Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según el caso, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. -----

--11.- Si una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente convocada no pudiera instalarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria y la Asamblea convocada por segunda vez, se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones que en ella estuviere representado, pero tratándose de asuntos que correspondan a Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones deberán adoptarse por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más una de las acciones que representen el capital social. -----

-----**CAPITULO IV**-----

-----**DE LA ADMINISTRACION**-----

--**DECIMA.**- La Administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. Los Administradores o Consejeros podrán ser o no Accionistas de la sociedad. -----

--**DECIMA PRIMERA.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representará a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, teniendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio en los términos del artículo dos mil



Lic. Ramón Aguilera Loto

NOTARIO N.º 118



- 9 -

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo las siguientes facultades:-----

-- a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera, enajenar o gravar, arrendar o pignorar los bienes de la sociedad.---

-- b).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los bienes de la sociedad y la administración de todas sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad.-----

-- c).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrá emitirlos, endosarlos, avalarlos y por cualquier concepto suscribirlos.-----

-- d).- Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes y formular denuncias y querrelas penales.-----

-- e).- Delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerente y otros funcionarios o apoderados, conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes.-----

-- f).- Todas las demás que le confieren las Leyes del País y estos Estatutos que no estén reservados expresamente a los accionistas.-----

-- **DECIMA SEGUNDA.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, será nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará en su cargo dos años, o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión de su cargo, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas debidamente instalada pueda revocar en cualquier tiempo su nombramiento.--

-- **DECIMA TERCERA.**- El Administrador Unico, o los Administradores depositarán en la caja de la sociedad, la suma de que les requiera la Asamblea u otorgarán fianza a satisfacción de ésta última, para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en

el desempeño de su cargo, sin perjuicio de que los accionistas exijan mayor o distinta garantía. -----

--- **DECIMA CUARTA.**- La Asamblea General de Accionistas o el Administrador Unico o el Consejo de Administración, podrán nombrar uno o más Gerentes de la Sociedad quienes tendrán de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que se les confieran en el acto de su nombramiento. Los Gerentes depositarán en la caja de la sociedad la suma que les requiera la Asamblea u otorgarán fianza por dicha cantidad a satisfacción de la misma o de la Administración para garantizar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea o la Administración exija mayor o distinta garantía. -----

----- **CAPITULO V.** -----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **DECIMA QUINTA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, quien podrá ser o no accionista. -----

--- **El Comisario** será electo por la Asamblea de Accionistas y tendrá todos los derechos y obligaciones que le confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durará en su cargo dos años o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su puesto. Cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social también tendrá el derecho de designar a un Comisario. Los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la sociedad una acción o la cantidad que les requiera la Asamblea u otorgarán fianza por la misma cantidad a satisfacción de ésta última para garantizar el fiel cumplimiento de su cargo sin perjuicio de que la Asamblea General exija mayor o distinta garantía. -----

----- **CAPITULO VI.**-----

----- **DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.**-----

--- **DECIMA SEXTA.**- Al final de cada año social será preparado el balance dentro de los tres meses siguientes.-----

--- De las utilidades netas que resulten después de que el inventario y el balance hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas se hará la siguiente distribución.-----

--- a).- Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, de



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO N° 118



- 11 -

acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo llegue al veinte por ciento del capital social.-----

-- b).- Del resto de las utilidades se dispondrá de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-- c).- Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.-----

----- **CAPITULO VII.** -----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **DECIMA SEPTIMA.** - La sociedad se disolverá al concluir el plazo de duración a que se refiere la Cláusula Cuarta, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su conclusión por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, o previamente por alguna de las causas siguientes:-----

-- A.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social;-----

-- B.- Por quiebra de la sociedad legalmente declarada y;-----

-- C.- Por resolución tomada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.---

--- **DECIMA OCTAVA.** - Después de ser determinada la disolución de la sociedad por la Asamblea de Accionistas, se nombrará un Liquidador quien procederá a la liquidación de la misma y a la distribución de los productos entre los accionistas en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Dicho Liquidador tendrá las más amplias facultades para la liquidación y podrá por tanto cobrar todas las sumas que se adeuden a la sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión, con todas las facultades de apoderado general, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, cancelar hipotecas y otros gravámenes, transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza.-----

-- Los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPITULO VIII.** -----

--- **DECIMA NOVENA.** - Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad

únicamente por el valor nominal de sus respectivas acciones suscritas. -----

- - -VIGESIMA.- Los fundadores no se reservan en esta Sociedad ninguna participación especial en las utilidades como tales fundadores. -----

- - -VIGESIMA PRIMERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ADVERTENCIA-----

- - -Se advierte a los otorgantes de esta escritura, que deberán acreditar ante el suscrito Notario dentro del plazo de treinta días a partir del día de la firma de este instrumento, que han presentado su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario procederé a dar aviso a las Autoridades Fiscales acompañando una copia de esta escritura de conformidad con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

- - -PRIMERA.- El Administrador Unico que después se nombra manifiesta que el capital de la sociedad ha quedado totalmente suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente forma:-----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
VIDAL LUNA RIVERA, SUSCRIBE CUARENTA Y CINCO ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA Y UN VALOR TOTAL DE CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL		se eliminan datos monetarios
FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ, SUSCRIBE CINCO ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA Y UN VALOR TOTAL DE CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.		se eliminan datos monetarios
TOTAL: CINCUENTA ACCIONES CON VALOR		



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO N° 118



- 13 -

NOMINAL DE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA Y UN VALOR TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL

se eliminan datos monetarios

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- - -SEGUNDA.- Los accionistas consideran la reunión que tienen para la firma de esta escritura como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: -----

- - -Primero.- Mientras no decida otra cosa la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad será regida y administrada por un Administrador Único, designando para ocupar dicho cargo al señor VIDAL LUNA RIVERA, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Primera de esta escritura. -----

- - -Segundo.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor JORGE ALBERTO TERRAZAS CAMPOS, quien tendrá para el desempeño de su cargo todas las facultades que se consignan en la Cláusula Décima Quinta de esta escritura.-----

- - -Tercero.- Se hace constar que los funcionarios antes nombrados caucionaron su manejo con el depósito de la cantidad que les fue requerida por la Asamblea de Accionistas, y que efectuaron en la caja de la sociedad.-----

- - -Cuarto.- Se designa como Apoderados de la Sociedad a los señores FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ y ANA LUISA CUESTA RUIZ, a quienes se le otorga, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un Poder General, con facultades para PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el presente poder, inclusive con aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, tales como desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón legal cuando proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.-----

- - -En consecuencia los Apoderados podrán en nombre y representación de la Sociedad

presentarse en las licitaciones ante las oficinas de gobierno para responder a las preguntas formuladas por los funcionarios de las mismas y en los fallos correspondientes, así como para la firma de convenios por los servicios que se les proporcionarán. -----

-- **TERCERA.**- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se contará desde la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. -----

--- **YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.-** De que me cercioré de la identidad de los comparecientes por conocer personalmente al señor **FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ** y por haberse identificado el otro compareciente con el documento a que haré mérito más adelante y quienes a mi juicio tienen capacidad legal; **II.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; **III.-** De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: el señor **VIDAL LUNA**

RIVERA, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el día quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, casado, AcSe elimino domicilio

núSe elimino domicilio ión Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil cuatrocientos, en esta Ciudad; teniendo por Registro Federal de Contribuyentes el número

"LURV380615R25", agregando al apéndice de esta escritura copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, marcada con la letra "B" y que insertaré en los testimonios que de la presente se expidan, y se identifica con Credencial para Votar con número de folio

"0000012898159" expedida por el Instituto Federal Electoral; y el señor **FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Contador Público, con domicilio en

se elimino domicilio Delegación Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil novecientos veinte, en esta Ciudad,

teniendo por Registro Federal de Contribuyentes el número "LORF490511SRA", agregando al apéndice de esta escritura copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, marcada con la letra "C" y que insertaré en los testimonios que de la presente se expidan; **IV.-** De

que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario, y de que además les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad; **V.-** De que

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO Nº 118



- 15 -

habiéndoles leído a los comparecientes la presente escritura y explicándoles el valor y fuerza legales de la misma, manifestaron su comprensión plena y su conformidad con ella, la ratificaron y otorgaron firmando para constancia ante el suscrito Notario.- DOY FE.-

DOS FIRMAS. -----

VIDAL LUNA RIVERA Y FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ.-----

FIRMADA ANTE MI EL DÍA dieciséis de febrero del año dos mil siete.- DOY FE.-----

RAMON AGUILERA SOTO.- Firmado.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RAMON AGUILERA SOTO.- NOTARIA 118.- DISTRITO FEDERAL, MEXICO.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.- DOY FE.-----

RAMON AGUILERA SOTO.- Firmado.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RAMON AGUILERA SOTO.- NOTARIA 118.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS.-----

--- NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a primero de marzo del año dos mil siete.- Con esta fecha se dió el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y que en dos fojas marcadas con la letra "D", agrego al apéndice de este instrumento.- DOY FE.- R.A.S.-----Rúbrica.-

--- NOTA SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a nueve de abril del año dos mil siete.- Hago constar que con esta fecha presente el aviso a que se refiere el octavo párrafo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y que en tres fojas marcadas con la letra "E", agrego al apéndice de este instrumento.- DOY FE.----- R.A.S.-----Rúbrica.-

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

-----DEL CODIGO CIVIL-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

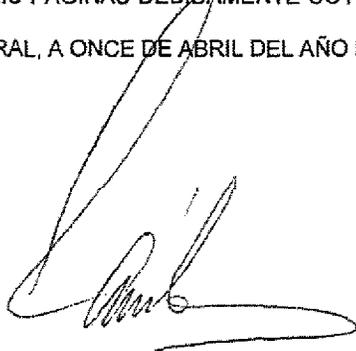
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.--

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "DCO SOFTWARE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA-VA EN VEINTISEIS PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----

JBG/MSV*.



--- YO, EL LICENCIADO RAMON AGUILERA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO - DIECIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: -----

--- QUE EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA QUEDO INSCRITO EN EL- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EN EL FOLIO - MERCANTIL NUMERO "364777", EL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2007.- DOY FE.---





ANEXO A



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCION DE SOCIEDADES

SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 0900930
EXPEDIENTE 20070900927
FOLIO 070112091219

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

DCO SOFTWARE

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

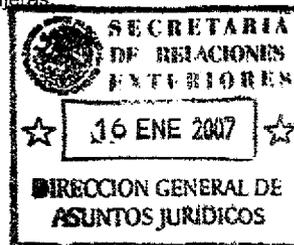
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 12 de enero de 2007

LA DIRECTORA

Lourdes Ochoa Neira
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA





**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA
DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

DPA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APPELLIDO PATERNO

APPELLIDO MATERNO

NOMBRES

MARQUE CON X

NO APLICA PERIODO

MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL DEL EJERCICIO

PERIODO: EJERCICIO:

EJEMPLO TRIMESTRAL: 1 ENERO-MARZO

AAAA

CLAVE DE REFERENCIA: 0 2 | 4 0 0 0 | 1 6 9

DEPENDENCIA CLAVE DE PAGO VERIFICADOR

CADENA DE LA DEPENDENCIA

0 2 Secretaría de Relaciones Exteriores

CLAVE DEPENDENCIA

	CONCEPTO	DPA	IVA ACTOS ACCIDENTALES
CARGOS ADICIONALES	IMPORTE	\$ 640.00	\$
	PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
	RECARGOS	\$	\$
	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	\$	\$
	CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
		TOTAL A PAGAR	\$ 640.00

CLAVE DEPENDENCIA	DEPENDENCIA	PERIODO	COMPRISE
01	Secretaría de Gobernación	MENSUAL	Enero - Julio
02	Secretaría de Relaciones Exteriores		Febrero - Agosto
03	Secretaría de la Defensa Nacional		Marzo - Septiembre
04	Secretaría de Marina		Abril - Octubre
05	Secretaría de Seguridad Pública		Mayo - Noviembre
06	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		Junio - Diciembre
07	Secretaría de Desarrollo Social	BIMESTRAL	Enero - Febrero Marzo - Abril
08	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales		Mayo - Junio
09	Secretaría de Energía		Julio - Agosto
10	Secretaría de Economía		Septiembre - Octubre
11	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		Noviembre - Diciembre
12	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	TRIMESTRAL	1º Tramo - Marzo 2º Tramo - Junio 3º Tramo - Septiembre
13	Secretaría de la Función Pública		4º Tramo - Diciembre
14	Secretaría de Educación Pública	CUATRIMESTRAL	1º Tramo - Abril 2º Tramo - Agosto
15	Secretaría de Salud		3º Tramo - Diciembre
16	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	SEMESTRAL	1º Tramo - Junio 2º Tramo - Diciembre
17	Secretaría de la Reforma Agraria	DEL EJERCICIO	DEL EJERCICIO
18	Secretaría de Turismo		
19	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal		
99	Otro		

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO



ANEXO B

SH
EP

SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SEVICIO AL PAGO

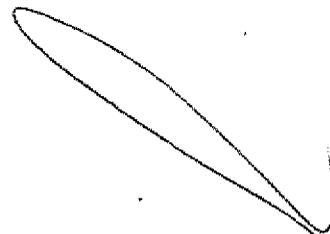
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE PEA DEL CONTRIBUYENTE
LURV380615R25

CADENAS DE IDENTIFICACIÓN ORGANIZACIONAL
LUNA RIVERA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
LURV380615HDFNVD01

FOLIO **G 1332020**
DF -18/02/2000-R
1EulIRMuXCC





ANEXO C

SAT
Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

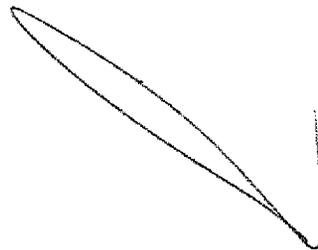
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE GENERAL DEL CONTRIBUYENTE
LORF490511

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
LOBE2300R/00000000000000000000

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
LORF490511HDFPDL05

FOLIO
G 1382829
DF -05/07/2000-R
cO+J5dsV0lw



ANEXO D

FOLIO 070112091219

EXPEDIENTE 20070900927

MARIBEL



(AL **ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERAS Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA: **16 de Febrero del año 2007**, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **48,641** Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. **0900,930** PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN **"DCO SOFTWARE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

HABIENDO INSERTO EN LA ESCRITURA:

- X** CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS
- CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS:

NOMBRE: LIC. RAMON AGUILERA SOTO.

DOMICILIO: XOLA No. 17, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUÁREZ, C.P. 03100

TELEFONO: 55 43 42 60, 55 43 42 88, 55 43 55 85 y 55 43 51 99

FIRMA





BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

SUCRSAL: 148 C.F. ING. BAJA CALIFORNIA, D.F.
15/02/07/09:29:39 A 22 DE FEBRERO DE 2007

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS
Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

FOLIO: 1377 SUCRSAL: 148
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$235.00
R.F.C.: SAPLE20530942 22/02/2007 32:59:17
NOMBRE: SANTIAGO DE LA TORRE PEREZ LUIS GERARDO

DEBIDOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
CLAVE DE REFERENCIA DEL IVA: 024000169
CLAVE DE LA DEPENDENCIA: 03020010000010
PERIODO: FEBRERO EJERCICIO: 2007

IMPORTE.....\$235
CANTIDAD PAGADA.....\$235

FIRMA CLIENTE

LLAVE DE PAGO: 0900AC4726

CRITERIA

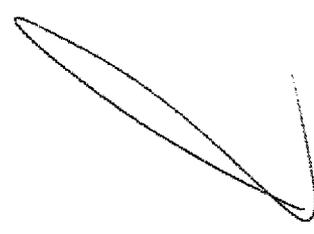
1110001-SAPLE20530942110017-235120001-40002120002-1377140002
=20070222140003-09:29149608-0900AC4726114702-2114727-2007114
704-235114708-235114720-235114733-024000169114734-0302001000
0010120003-00000100000700015398311

SELLO DIGITAL

mdcbu#495g01381#CPJ+ZylEz/YhTGFCsDq+ZqtSkw7yp70w7kxmpd+ju3
p4536CsdsmK731P1pP2BNH2N5Yw491DyphLasdZrT9UelundDz2gw4Le
08.3nCSaahaj7M01s0xiprESmYZ7pCF9KwVh20Ewdc1TE6wq=

FORMA DE PAGO / COBRO

EFFECT. EN \$235.00
IMPORTE TOTAL M.N.: \$235.00



ANEXO E



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	AGUILERA SOTO RAMON
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	AUSR3201019L9
Nombre del Archivo Electrónico:	AUSR3201019L90NOTR5717C74915081.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	09/04/2007 14:08
Número de Operación del Acuse:	6CC83
Ejercicio:	2007
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Febrero - Febrero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 09/04/2007 2:37:35 PM

Cadena Original:

{10001=AUSR3201019L9|10002=AUSR320101HMNGTM07|10021=2007|10100=02|10101=02|10102=2|20001=19080|20002=4850659|40002=20070409|40003=14:08|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112168|}

Sello Digital:

{lrc0hru|YuSb5t|INCvN32t|rkpxaYZPYNhd|fpi|CQCNe|utkFEKOi7|hznYE8YjYqYNO5POWXQj8xAZ/wC|j9S0mtLi94/OMy|Q10dyjXD4-WnAkpN|wn+L|nM/admxPOpdQzDCrOuKKXF3Y+BVkjKxmWQ4S+k+cs8P4cvvjwO7|ug=|}

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección www.sat.gob.mx.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **AUSR3201019L9**

Archivo recibido: **AUSR3201019L90NOTR5717C74915081.dec**

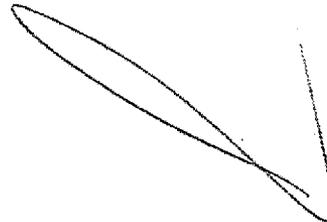
Tamaño: **890 bytes**

Fecha de Recepción: **4/9/2007**

Hora de Recepción: **14:08:44**

Folio de Recepción: **4850659**

Terminar Sesión





**INFORME DE OMISION DE PRESENTACION DE SOLICITUD DE INSCRIPCION,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACION DE PERSONAS MORALES**

Identificación de la Omisión (1)

Denominación o razón social de la sociedad.

DCO SOFTWARE SA DE CV

Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.

Inscripción

RFC de la sociedad que inicia su liquidación.

RFC de la sociedad que procede su cancelación.

DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

Registro federal de contribuyentes.

AUSR3201019L9

Clave única de registro de población.

AUSR320101HMNGTM07

Apellido paterno, materno y nombre.

AGUILERA SOTO RAMON

Señale la periodicidad de la declaración que presenta.

Por operación

Mes Inicial.

02

Mes Final.

02

Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.

Normal

Señale el tipo de operación que declara.

Omisión de presentación

Ejercicio.

2007

FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS

SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)



ANEXO B.- Poder Notarial.



48885

NOTARIA No. 118

LIC. RAMON AGUILERA SOTO

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE
CONTIENE:-----

--- EL PODER GENERAL que otorga "DCO SOFTWARE", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su
ADMINISTRADOR UNICO el señor VIDAL LUNA RIVERA, en favor de la
señorita JERICA GUADALUPE BARRERA GARCIA.-----

ESC. NUM. 48,885

LIBRO NUM. 1,305

XOLA No. 17
(ENTRE INSURGENTES Y AV. DIVISION DEL NORTE)
TELS. 55-43-42-60 55-43-42-61
C.P. 03100 MEXICO, D. F.
notaria118@prodigy.net.mx



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO NR 118



276057

Registro Público de la Propiedad y de Comercio

02-JUL-07

10:20:32

Subnúmero: 0

Asociado: 0

COMERCIO A

Documentos: 1

Page:

JBG/leid/asr

--- 48,885.- INSTRUMENTO NUMERO CUARENTA Y OCHO MIL

----- OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

----- LIBRO NUMERO MIL TRESCIENTOS CINCO.-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete, Yo, el Licenciado RAMON AGUILERA SOTO, Notario Público número Ciento Dieciocho del Distrito Federal, hago constar:-----

--- EL PODER GENERAL que otorga "DCO SOFTWARE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su ADMINISTRADOR UNICO el señor VIDAL LUNA RIVERA, en favor de la señorita JERICA GUADALUPE BARRERA GARCIA, en los términos de la siguiente:-----

----- C L A U S U L A .-----

--- UNICA.- "DCO SOFTWARE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su ADMINISTRADOR UNICO el señor VIDAL LUNA RIVERA, confiere en favor de la señorita JERICA GUADALUPE BARRERA GARCIA, un PODER GENERAL con facultades para PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el presente poder, inclusive con aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, tales como desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón legal cuando proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.-----

--- En consecuencia la Apoderada podrá en nombre y representación de la Sociedad presentarse en las licitaciones ante las oficinas de gobierno para responder a las preguntas formuladas por los funcionarios de las mismas y en los fallos correspondientes, así como para la firma de convenios por los servicios que se les proporcionarán.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- Acredita su personalidad el señor VIDAL LUNA RIVERA en representación de "DCO



SOFTWARE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y siete el día quince de mayo del año dos mil siete, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por comparecencia de sus fundadores quedó constituida **"DCO SOFTWARE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo de Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros y de dicha escritura copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "... **CLAUSULAS... TERCERA.-** El objeto de la sociedad será: -----

--- a).- La compra venta y contratación de todo tipo de servicios de consultoría y soporte. -

--- b).- La compra venta, distribución, importación, exportación, comercialización y renta de equipos de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones. -----

--- c).- La importación y exportación de software de múltiples propósitos, y el desarrollo de sistemas de información. -----

--- d).- La importación y exportación de todo tipo de suministros que satisfagan las necesidades de las industrias de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, venta de instalación de sistema de cableado para redes de voz y datos.-----

--- e).- La modificación y reacondicionamiento de inmuebles para centros de cómputo y centros de control, así como la compra venta de inmuebles y muebles para centros de cómputo, centros de control y de impartición de la enseñanza de la computación. -----

--- f).- La combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar, entre otros, toda clase de servicios y los servicios de asesorías en general. -----

--- g).- La promoción e importación de la enseñanza de la computación a través de los métodos, programas y sistemas autorizados en el país y/o en el extranjero. -----

--- h).- El desarrollo, mantenimiento, adecuación y administración de todo tipo de aplicaciones y sistemas informáticos, así como todo lo asociado y requerido en la



Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO N.º 118



3

- consultoría de cómputo y comunicaciones. -----
- - -i).- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización, de todo tipo de productos que estén en el mercado por su cuenta o por cuenta de terceras personas. -----
 - - -j).- La capacitación y adiestramiento de personas, en las actividades que comprenden los rubros anteriores de su objeto social. -----
 - - -k).- La asesoría jurídica, contable y financiera. -----
 - - -l).- La implementación y comercialización de franquicias. -----
 - - -m).- La adquisición de toda clase de bienes y derechos necesarios para la realización de su objeto social, así como el establecimiento de oficinas para prestar los servicios de referencia. -----
 - - -n).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal o local, relacionados con su objeto. -----
 - - -o).- Integrarse o formar parte de otras sociedades o asociaciones cuyo fin social no sea de especulación comercial. -----
 - - -p).- El otorgamiento de avales, así como obligarse solidariamente y constituir garantías a favor de terceros. -----
 - - -q).- Emitir, girar, endosar, aceptar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----
 - - -r).- La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial. -----
 - - -s).- La compra venta y arrendamiento de terrenos , casas y propiedades en general..."-
- -**OCTAVA.**- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias y extraordinarias...-----
- -**DECIMA.**- La Administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. Los Administradores o Consejeros podrán ser o no Accionistas de la sociedad. -----
- -**DECIMA PRIMERA.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá a su

cargo los negocios de la sociedad y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representará a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, teniendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo las siguientes facultades:-----

-- a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera, enajenar o gravar, arrendar o pignorar los bienes de la sociedad.---

-- b).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los bienes de la sociedad y la administración de todas sus propiedades vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad.-----

-- c).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrá emitirlos, endosarlos, avalarlos y por cualquier concepto suscribirlos.-----

-- d).- Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes y formular denuncias y querrelas penales.-----

-- e).- Delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerente y otros funcionarios o apoderados, conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes.-----

-- f).- Todas las demás que le confieren las Leyes del País y estos Estatutos que no estén reservados expresamente a los accionistas.-----

-- **DECIMA SEGUNDA.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, será nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará en su cargo dos años, o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión de su cargo, sin perjuicio de que la Asamblea de



Lic. Ramón Aguilera Goto

NOTARIO N.º 118



Accionistas debidamente instalada pueda revocar en cualquier tiempo su nombramiento.....

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS....-----

-- -SEGUNDA.- Los accionistas consideran la reunión que tienen para la firma de esta escritura como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos: -----

-- -Primero.- Mientras no decida otra cosa la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad será regida y administrada por un Administrador Único, designando para ocupar dicho cargo al señor VIDAL LUNA RIVERA, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Primera de esta escritura...-----

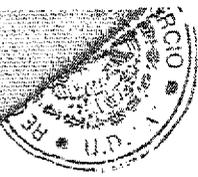
--- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que las facultades con las que actúa y por las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y se encuentran vigentes en todos sus términos y que su representada tiene capacidad legal.

--- YO EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me cercioré de la identidad del compareciente por conocerlo personalmente y quien a mi juicio tiene capacidad legal; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; III.- De que por sus generales el compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, donde nació el día quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, casado, Actuario, con domicilio en Avenida Cuatro número dieciocho, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, Código Postal cero cuatro mil cuatrocientos, en esta Ciudad; IV.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario y de que además le advertí de las penas en que incurre quien declara con falsedad; V.- De que habiéndole leído la presente escritura al compareciente y explicándole el valor y fuerza legales de la misma, manifestó su comprensión plena y su conformidad con ella, la ratificó y otorgó firmando para constancia ante el suscrito Notario.- DOY FE.-----

UNA FIRMA -----

VIDAL LUNA RIVERA.-----

FIRMADA ANTE MI EL DIA trece de junio del año dos mil siete y la autorizo desde luego en esta Ciudad de México, por no causar ningún Impuesto.- DOY FE.-----



RAMON AGUILERA SOTO.- Firmado.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RAMON AGUILERA SOTO.- NOTARIA 118.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.-

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
----- DEL CODIGO CIVIL.-----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- - - - -

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SEÑORITA JERICA GUADALUPE BARRERA GARCIA.- A FIN DE QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD.- VA EN SEIS PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----

LC / SC / JERKA





Lic. Ramón Aguilera Soto

NOTARIO N.º 118

HOJA ADICIONAL PARA DATOS DE REGISTRO



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 364772
 FOLIOS: 491.- REG EN C.º
 PTDA.: _____ DE FECHA: 17-06-07
 EN MEXICO, D.F. A 17 DE Junio DEL 2007
 REGISTRADOR LIC. CESAR NERIA BARTOLO
 Bona Mex 73700/0268913 N.º 79804

[Handwritten signature]



LIC. CARLOS DEL ANGEL PÉREZ
 DIRECTOR DE PROCESO
 REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
 COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL Y DE
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
 COMERCIO DEL C.D.F., CON FUNDAMENTO
 EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES IX
 DEL ARTICULO 1.º DEL REGLAMENTO DEL
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
 DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION
 CON LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 37
 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
 ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
 FEDERAL.

Se tomó razón de la anterior inscripción en
 las notas complementarias de la matriz.



ANEXO C.- Identificación oficial vigente.



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORA
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARRERA
GARCÍA
JERICÓ GUADALUPE

se elimino domicilio, fecha de nacimiento, CURP



se elimino foto

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino
código

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino
huella

se elimino no. de credencial y nombre

ELECCIONES FEDERALES

Handwritten signature

MEXICO < 06 < < 17 25187 < JERICACAGUADALLE



ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



DSO070216SV9
Registro Federal de Contribuyentes

DCO SOFTWARE
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14071007065
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTAPALAPA , CIUDAD DE MEXICO A 26 DE ENERO DE 2021



DSO070216SV9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	DSO070216SV9
Denominación/Razón Social:	DCO SOFTWARE
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	DCO SOFTWARE
Fecha inicio de operaciones:	16 DE FEBRERO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE ABRIL DE 2007

Datos de Ubicación:

Código Postal:09440	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: EMILIO CARRANZA	Número Exterior: 313
Número Interior:202	Nombre de la Colonia: SAN ANDRES TETEPILCO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: IZTAPALAPA
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: XOCHITITLA
Y Calle: HUETLACO	Correo Electrónico: lopezreayasociados@gmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 55238334



GOBIERNO DE MEXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México,
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de consultoría en computación	100	16/02/2007	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	16/02/2007	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2007	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/02/2007	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2007	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	16/02/2007	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2007	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	16/02/2007	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2007	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2007	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2007	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/01/26|DSO070216SV9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



ANEXO E.- Comprobante de domicilio.





NEGOCIOS

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 11-ENE-2021 DV 8

Total a Pagar: \$ 3,196.00
Pagar antes de: INMEDIATO
Mes de Facturación: Enero
Teléfono: 555523 8334
Factura No.: 080121010053590

LOPEZ REA & ASOCIADOS SC

CLZ EMILIO CARRANZA 313 INT. 2
02 COL. SAN ANDRES TETEPILCO
MEXICO, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 09440-CR -09081

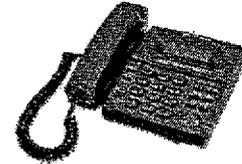


RFC: LR&9905045Y8

Tu Línea Comercial TELMEX

es importante para tu negocio.

Consévala



para estar siempre en contacto con tus clientes y proveedores.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	3,196.00
Cargos del Mes	0.00
Su Pago	- 0.00
Cargo por Redondeo	+ 0.05
Crédito por Redondeo*	- 0.05
Saldo al Corte	\$ 3,196.00

(tres mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

Haz tu pago a tiempo solo entra a **telmex.com**
o consulta los establecimientos de pago **en el reverso de tu Recibo.**

Teléfono: 555523 8334

Mes de Facturación: Enero

Pagar antes de: INMEDIATO

DV 8

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios

\$ 3,196.00



55552383340003196002



ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.



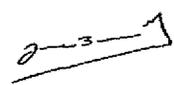
Anexo 1 Propuesta Técnica

Ciudad de México a 22 de diciembre del 2020

C.P. Manuel Ramos Moreno
Coordinador de Adquisiciones y Servicios
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Anexo 1 Descripción Técnica del servicio

Requerimientos mínimos	Oferta DCO SOFTWARE S.A. DE C.V.
<p>APLICATIVO</p> <p>Características: Con la suscripción de licencias de Tableau, es posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar conexión a diferentes fuentes de datos. - Acceder a contenidos incorporados, basados en web y móviles e interactuar con ellos. - Descargar datos de resumen subyacentes para una visualización. - Marcar contenidos como favoritos. - Descargar visualizaciones como archivos de imagen (PNG, PDF). - Agregar comentarios en una visualización a dashboard. - Funciona en entornos virtualizados cuando se configuran con el hardware y el sistema operativo apropiados. <p>Especificaciones: 2 licencias Tableau Creator que incluye: Tableau Prep: ETL, herramienta para extraer, transformar y cargar información de diferentes fuentes de datos. Tableau Server: Software para publicación de Dashboard, creados con Tableau Desktop. Tableau Desktop: herramienta de hojas de trabajo, gráficas de indicador y tableros de información, que puedan realizarse a partir de la extracción de información. 50 licencias de Tableau Viewer. Visualizador de tableros de control formados por hojas de trabajo y graficas de contenidos publicados en Tableau Server.</p>	<p>APLICATIVO</p> <p>Características: Con la suscripción de licencias de Tableau, es posible:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar conexión a diferentes fuentes de datos. - Acceder a contenidos incorporados, basados en web y móviles e interactuar con ellos. - Descargar datos de resumen subyacentes para una visualización. - Marcar contenidos como favoritos. - Descargar visualizaciones como archivos de imagen (PNG, PDF). - Agregar comentarios en una visualización a dashboard. - Funciona en entornos virtualizados cuando se configuran con el hardware y el sistema operativo apropiados. <p>Especificaciones: 2 licencias Tableau Creator que incluye: Tableau Prep: ETL, herramienta para extraer, transformar y cargar información de diferentes fuentes de datos, Tableau Server: Software para publicación de Dashboard, creados con Tableau Desktop. Tableau Desktop: Herramienta de hojas de trabajo, gráficas de indicador y tableros de información, que puedan realizarse a partir de la extracción de información. 50 licencias de Tableau Viewer. Visualizador de tableros de control formados por hojas de trabajo y graficas de contenidos publicados en Tableau Server.</p>



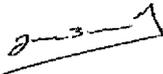
Jerica Guadalupe Barrera García
Representante Legal
DCO Software, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.

C.P. Manuel Ramos Moreno
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
PRESENTE.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad en mi carácter de representante legal de **DCO SOFTWARE, S.A. DE C.V.**, que los viáticos y gastos de traslado del personal técnico, así como la mano de obra que realice dicho personal durante la vigilancia del contrato no tendrán costo adicional para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Protesto lo necesario



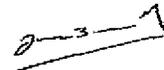
Jerica Guadalupe Barrera García
Representante Legal
DCO Software, S.A. de C.V.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.

C.P. Manuel Ramos Moreno
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
PRESENTE.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad en mi carácter de representante legal de **DCO SOFTWARE, S.A. DE C.V.**, que en caso de resultar adjudicado deslindo al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil o de cualquier otra índole que por motivo de la contratación causare el personal de su empresa.

Protesto lo necesario



Jerica Guadalupe Barrera García
Representante Legal
DCO Software, S.A. de C.V.

**ANEXO No. 2
PROPUESTA ECONÓMICA**

Ciudad de México, a 08 de marzo del 2021.

C. José Luis Medina González
Enlace administrativo
Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas
PRESENTE.

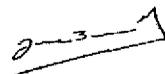
Formato de servicio a 12 meses

PARTIDA	CONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	COSTO MÁXIMO
1	2 conceptos Suscripción.	1. Servicio de suscripción por 1 año de 2 licencias de Tableau Creator server, incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Tableau Prep • Tableau Desktop • Tableau Explorer 	\$26,460.00	\$4,233.60	\$30,693.60
		2. Servicio de suscripción por 1 año de 50 licencias de Tableau Viewer server.	\$113,400.00	\$18,144.00	\$131,544.00
				Total	\$ 162,237.60

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: Ciento sesenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos 60 /100 MN.

Condiciones comerciales

- Condiciones de pago: De conformidad a la solicitud de cotización
- Condición de precio: Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato
- Vigencia de la propuesta: 90 días
- Lugar de ejecución del servicio: De conformidad a la solicitud de la cotización
- Tiempo y lugar de ejecución del servicio: De conformidad a la solicitud de cotización
- Moneda en que cotiza: Pesos mexicanos



JERICA GUADALUPE BARRERA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
DCO SOFTWARE